



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

Análisis de la crisis carcelaria en Ecuador y recomendaciones sobre el sistema penitenciario Chileno

AUTOR (ES):

**Del Salto Lolín Arley Alejandra
Farías Hernández Luis Marcelo**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

TUTOR:

Dr. Zavala Vela, Diego Andrés, Mgs.

Guayaquil, Ecuador

15 de septiembre del 2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Del Salto Lolin, Arley Alejandra y Farías Hernández, Luis Marcelo**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

TUTOR



Firmado electrónicamente por:
DIEGO ANDRES
ZAVALA VELA

f. _____
Dr. Zavala Vela, Diego Andrés, Mgs

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____

Guayaquil, a los 15 días del mes de septiembre del año 2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Nosotros, **Del Salto Lolín, Arley Alejandra;**
Farías Hernández, Luis Marcelo

DECLARARAMOS QUE:

El Trabajo de Titulación, **Análisis de la crisis carcelaria en Ecuador y recomendaciones sobre el sistema penitenciario chileno** previo a la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 15 días del mes de septiembre del año 2022

LOS AUTORES

f. 

Del Salto Lolín, Arley Alejandra

f. 

Farías Hernández, Luis Marcelo



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Nosotros, **Del Salto Lolin, Arley Alejandra;**
Farías Hernández, Luis Marcelo

Autorizamos a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Análisis de la crisis carcelaria en Ecuador y recomendaciones sobre el sistema penitenciario chileno**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 15 días del mes de septiembre del año 2022

LOS AUTORES

f. 

Del Salto Lolin, Arley Alejandra

f. 

Farías Hernández, Luis Marcelo

INFORME DE URKUND

The screenshot displays the URKUND interface. On the left, document details are shown: 'Documento: Tesis Crisis Carcelaria 23 de agosto modelo FINAL.docx (D143535162)', 'Presentado: 2022-09-02 09:14 (-05:00)', 'Presentado por: dzavala@zavalabaquerizo.com', and 'Recibido: paola.toscanini.ucsg@analysis.urkund.com'. A yellow box indicates '1% de estas 19 páginas, se componen de texto presente en 1 fuentes.' On the right, the 'Lista de fuentes' (List of sources) is visible, showing categories like 'Universidad Católica de Santiago de Guayaquil / (null)', 'UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO / (null)', and 'Fuentes alternativas' with links to 'Universidad Católica de Santiago de Guayaquil / UTE - ALARCON ORTEGA.docx' and 'Universidad Tecnica Particular de Loja / (null)'. The bottom toolbar includes icons for PDF, search, and navigation, along with buttons for '0 Advertencias', 'Reiniciar', and 'Compartir'.

Del Salto Lolín, Arley Alejandra
Autora

Farías Hernández, Luis Marcelo
Autor



Firmado electrónicamente por:
DIEGO ANDRES
ZAVALA VELA

Dr. Zavala Vela, Diego Andrés, Mgs.
Docente Tutor

AGRADECIMIENTO

Le doy Gracias a mi madre por hacer de mí una mujer con carácter fuerte, sin el cual no tendría las cualidades que me han permitido estudiar la carrera de mis sueños y llegar a ser una gran abogada. Agradezco su paciencia y amor que en el transcurso de estos años han sido pieza fundamental para mi desarrollo personal y académico; Todo lo que soy se lo debo a ella.

A mi padre, quien creyó en mí desde el primer momento que le platiqué que quería ser abogada, su apoyo incondicional me dio fuerzas durante mi carrera para seguir adelante y ver lo mejor de mi profesión. Gracias por siempre alentarme a perseguir mis sueños y recalcar me que soy capaz de todo lo que me proponga; Mi fuerza y voluntad son frutos de él.

A mis docentes, quienes me hicieron amar aún más el Derecho y darme cuenta de que nací para ser abogada, pues muchas veces resaltaron mis aptitudes en las aulas de clase.

Arley Del Salto Lolín

Agradezco a Dios por darme la vida; a mis padres y abuelitos que día a día me impulsan a ser mejor persona y profesional; a mis familiares que me brindan su apoyo incondicional, a Dianita mi compañera de vida, por su paciencia, su amor incondicional, su compañía en varias desveladas de estudio y por la seguridad que me transmite al creer en mí y a toda la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, que me formó durante cuatro años de estudio, particularmente a mi Tutor Dr. Zavala Vela, Diego Andrés, Mgs, por ser un gran mentor en este curso de Pre-Grado.

Farías Hernández Luis Marcelo

DEDICATORIA

A mis padres, por ser las personas que más amo en el mundo; Para ellos siempre estarán dedicados los logros de mi vida, espero siempre hacerlos sentir orgullosos de mí, y que sepan que este es el primer sueño cumplido de muchos. Por su esfuerzo y dedicación he logrado completar esta etapa de mi vida, y nada me hace más feliz que estén presentes en mis victorias.

Arley Del Salto Lolín

A Dios, por concederme sabiduría y salud, a mis padres y abuelitos que con su amor, trabajo y sacrificio me dieron la mejor herencia como es la educación, a mis familiares quienes me contagiaban de buenas energías y creyeron en mí y finalmente a Dianita, mi compañera de vida, pues ha sido ella mi motivación diaria, que con su ejemplo me ha demostrado que no hay límites para conseguir lo que nos proponemos en nuestra vida.

Farías Hernández Luis Marcelo



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

(NOMBRES Y APELLIDOS)

OPONENTE

f. _____

Dr. LEOPOLDO XAVIER ZAVALA EGAS

DECANO

f. _____ -

Ab. MARITZA REYNOSO GAUTE, Mgs.

COORDINADOR DEL ÁREA



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas

Carrera: Derecho

Periodo: UTE A- 2022

Fecha: septiembre 2 de 2022

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado “*Análisis de la crisis carcelaria en Ecuador y recomendaciones sobre el sistema penitenciario chileno*” elaborado por los estudiantes *Del Salto Lolín, Arley Alejandra y Farías Hernández, Luis Marcelo*, certifica que durante el proceso de acompañamiento dichos estudiantes han obtenido la calificación de *10 (DIEZ)*, lo cual los califica como *APTOS PARA LA SUSTENTACIÓN*



Firmado electrónicamente por:
**DIEGO ANDRES
ZAVALA VELA**

Dr. Zavala Vela, Diego Andrés, Mgs.

ÍNDICE

RESUMEN	XII
ABSTRACT	XIII
INTRODUCCIÓN	2
CAPÍTULO I	3
1.1 Evolución de las políticas Carcelarias.....	3
1.2 Normativa legal en amparo de las personas privadas de libertad	6
1.2.1 Constitución de la República del Ecuador.....	7
1.2.2 Código Orgánico Integral Penal	7
1.3 Convenios y Tratados Internacionales en amparo de las personas privadas de libertad	8
1.3.1 Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH, 1948) ...	8
1.3.2 Pacto de San José (CADH, 1969).....	9
1.3.3 Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (1984)	9
1.3.4 Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión (1988)	9
1.3.5 Reglas de Tokio (1990)	10
1.3.6 Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (2008)	10
1.3.7 Reglas Nelson Mandela (2015).....	10
CAPITULO II	12
2.1 Sistema Penitenciario ecuatoriano	12
2.2 Finalidad del Sistema Penitenciario ecuatoriano	12

2.3	Crisis en el Sistema Penitenciario	14
2.4	Principales causas de la crisis carcelaria.....	15
2.4.1	Del hacinamiento y la sobrepoblación.....	15
2.4.2	El abuso de la prisión preventiva.....	16
2.4.3	Institución Penitenciaria Frágil	17
2.4.4	Personal de custodia precario	19
2.4.5	Corrupción.....	20
2.5	Sistema penitenciario de Chile	21
	CONCLUSIONES	24
	RECOMENDACIONES.....	25
	REFERENCIAS	27

RESUMEN

El objeto de esta investigación va enfocado en el análisis profundo y conceptual de las principales causas que han generado la llamada crisis carcelaria en Ecuador, pues en la actualidad las cárceles no cumplen con su objetivo de resguardar y resocializar a las personas que han sido privadas de su libertad, esto debido a la mala administración del sistema penitenciario provocando a su vez; hacinamiento, sobrepoblación, corrupción, violencia , entre otras problemáticas que impiden el correcto funcionamiento de la rehabilitación social y el desarrollo de los derechos humanos de las personas privadas de libertad. A través de este análisis se buscará soluciones que coadyuven a la erradicación de las problemáticas mencionadas ut supra, para esto se realizará una comparación con el sistema penitenciario de Chile, puesto a que es el país latinoamericano que ocupa el segundo lugar en la lista de las naciones con menor sobrepoblación carcelaria y con un porcentaje del solo el 30% de hacinamiento entre todos los países de la región. De esta comparación se desprenderán las medidas que hacen que el sistema penitenciario chileno despunte entre los demás, y se planteará su posible aplicación en Ecuador para un mejor resultado en su administración carcelaria.

Palabras Claves: Crisis, Cárcel, Sistema, Ecuador, Causas, Chile, Administración, Comparación.

ABSTRACT

The objective of this investigation is focused upon the critical analysis of the main reasons that have provoked the so-called Jail Crisis in Ecuador. At the moment, jails do not comply with the objective of safeguarding and resocializing people stripped of their liberty, this being due to the appalling administration of the penitentiary system, therefore producing; overcrowding, overpopulation, corruption, violence and a plethora of other problems that hinder the proper functioning of social rehabilitation and the development of incarcerated individuals human rights. It is throughout this analysis that solutions which will strive towards the eradication of the aforementioned problems and inconveniences will be found, in order to accomplish this, a comparison with Chile's penitentiary system will be conducted, due to the fact that it's the Latin American country that occupies second place in the list of nations with least jail overpopulation with a mere 30% of overcrowding amongst all countries in the region. It is from this comparison that the measures and alternatives that make Chile's penitentiary system superior amongst others will be demonstrated, and it will be argued whether it is possible to implement them in Ecuador, in order to obtain better results in the penitentiary administration.

Key words: Crisis, Jail, System, Ecuador, Causes, Chile, Administration, Comparison.

INTRODUCCIÓN

El sistema penitenciario de Ecuador refleja una crisis carcelaria que merece un análisis profundo y conceptual; A pesar de que existen un sin número de soluciones planteadas por el poder ejecutivo, estas no cuestionan la existencia de que el problema es la propia institución penitenciaria.

Este trabajo de investigación plantea proponer soluciones relevantes y aplicables a nuestro sistema carcelario mediante la comparación con el sistema penitenciario de Chile para aliviar la crisis carcelaria ecuatoriana. Los casos de hacinamiento, violencia, sobrepoblación, agresiones, vulnerables niveles de vida, y la falta de personal penitenciario demuestran la continua decadencia que el sistema carcelario ha vivido a lo largo de la historia. La implementación de una modalidad mixta en la administración carcelaria Pública- Privada es una de las soluciones adoptadas por la República de Chile; Dicha medida debería servir como ejemplo para las demás naciones de la región, incluyendo Ecuador, que pese a la crisis constante sigue sin aplicarla.

Ecuador está conformado por 17 millones de habitantes, mientras que el sistema carcelario está compuesto por 53 cárceles, cuyas tienen la capacidad de albergar a 30.000 personas, sin embargo, este número es excedido. Con la finalidad de precautelar la protección de los derechos humanos, el poder ejecutivo, múltiples veces ha declarado estado de emergencia en las cárceles, esto tras las graves olas de violencia que se han ido suscitando. A su vez la medida de generar presión al sistema judicial para la examinación de casos de personas detenidas por medidas cautelares, sumado a la implementación de mayor personal de vigilancia han sido factores que han ayudado a reducir esta crisis carcelaria, sin embargo, de manera muy limitada. La grave situación por la cual está pasando nuestro sistema penitenciario ecuatoriano, no solo trasciende a nivel nacional, sino también al ámbito internacional, lo que nos apertura la posibilidad de realizar una comparación con el sistema penitenciario de Chile, con el propósito de obtener conclusiones y soluciones que respondan a esta problemática.

CAPÍTULO I

1.1 Evolución de las políticas Carcelarias

La situación carcelaria en los países de Latinoamérica se ha caracterizado por ser inestable, por ende, siempre se encuentran en incesante crisis. Tanto el atropello como la violación de los derechos humanos son reflejados en los motines y rebeliones que se suscitan con diferente intensidad, los cuales provocan a su vez distintos resultados, desde castigos hasta consecuencias más graves como heridos o en el peor de los escenarios, la muerte. (Fondevila, 2017)

Ecuador ha sido un país que ha pasado por grandes transformaciones, tanto políticas como sociales y para poder comprender la gravedad de esta crisis carcelaria es menester remontarnos al año 2007 que, bajo la presidencia de Rafael Correa, se generaron varias medidas para controlar dicho régimen, entre ellas tuvo lugar la creación de la defensa pública para que así las personas privadas de libertad tuvieran el derecho a ser defendidos. Así mismo, por medio del Decreto Ejecutivo No. 441, 2007 se declara el Estado de excepción a todas las cárceles a nivel nacional, esto debido al continuo abuso de los derechos humanos y a la sobrepoblación carcelaria que daban como resultado un sistema carcelario abandonado. Esta situación motivó al ejecutivo a realizar mejoras en ciertas áreas, tales como, en las instalaciones carcelarias, educación, recreación, trabajo, alimentación y atención médica de las personas privadas de libertad.

Paralelamente mediante el Decreto Ejecutivo No. 660, 2007, se crea el “Fondo de Ahorro y Contingencias” este con el propósito de financiar todas las mejoras anteriormente señaladas a favor de la aquella entonces, Dirección Nacional de Rehabilitación Social (DNRS). Pese a todas estas iniciativas, se instaura nuevamente el Estado de excepción en todas las cárceles a nivel nacional, debido a que la problemática prevalecía. Por medio de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES, 2007) se determinó que el sistema de rehabilitación social estaba sobresaturado con 234%, reflejando

16425 PPL de más, en las cárceles de todo el país. Esto último señala el grave problema por el cual estaba pasando el sistema carcelario.

En el año 2008, se evidencia la voluntad del gobierno en transformar y a su vez mejorar el sistema de rehabilitación social, con la implementación de nuestro actual modelo constitucional, esté en su primer articulado promulga:

“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural...”
(Constituyente, 2008)

En palabras del jurista Andrés Cevallos, señalar que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos, es de gran relevancia, puesto que otorga un alcance totalmente nuevo, para cimentar una nueva sociedad que responde a nuevas necesidades y exigencias socio jurídicas (Cevallos Altamirano, 2021). A partir de este año, se cataloga a los PPL como grupo vulnerable, es decir, pasan a ser un grupo de atención prioritaria para el Estado, además sé que reconoce que, por seguir siendo parte de la sociedad, estos aún gozan de los derechos humanos, siendo estos inviolables. De igual manera, se dio el levantamiento de un censo penitenciario, el cual reflejó que más del cincuenta por ciento de los PPL no poseía sentencia, siendo así se aplicó un indulto general para personas que habían sido condenadas por microtráfico, lo que liberó el flujo de cantidad de individuos en los centros penitenciarios, dejando en libertad a 2.221 ciudadanos (Álvarez Velasco, 2022).

Las políticas generadas por este plan de gobierno se establecen en siete ejes fundamentales con el objetivo de reestructurar el Sistema Nacional de Rehabilitación Social (SNRS): 1) La creación de un sistema carcelario que garantice la vida; 2) La formación e incentivos de guías penitenciarios; 3) La promoción de reformar al código penal, de procedimiento penal y, de ejecución de penas; 4) La ampliación y mejora de la infraestructura penitenciaria; 5) La creación de alojamientos para PPL considerados no peligrosos; 6) La implementación

de un programa coordinado con empresas sociales que permitan potencializar los conocimientos y capacidades de las PPL; 7) La creación de un programa de salud sexual y reproductiva (SENPLADES, 2007).

En 2009 se continúan los esfuerzos de transformar el sistema carcelario. Es en este año también que se instaura el Plan Nacional de Desarrollo del “Buen Vivir”, gracias este permite reconocer y evidenciar problemas, tales como: la marginación y discriminación social que sufren los PPL y lo contradictorio del nuevo modelo carcelario con la normativa interna. Estas situaciones ratifican al Estado su intención de mejorar las infraestructuras penitenciarias.

En 2013, este gobierno realiza un diagnóstico (SENPLADES, 2009) que arroja la menor tasa registrada hasta el momento de PPL, que señala, 143,1 PPL por cada 100 mil personas. En 2014, se promulgó una nueva ley penal que aumentó el tiempo de condena, los tipos penales y limitó las alternativas a la prisión, por lo cual la población Carcelaria fue nuevamente en crecimiento. (Álvarez Velasco, 2022)

En 2017 sigue manteniendo el poder el mismo partido político, sin embargo, al instaurarse otro presidente se gestiona Plan Nacional de Desarrollo para “Toda una Vida”, este se diferencia de los anteriores al no plantearse objetivos muy amplios referente a la rehabilitación social. Este periodo de gobierno se enfocó en defender tanto la dignidad como los derechos humanos de los PPL. Además, se dio más apertura a la aplicación de penas con carácter no privativas de libertad para de esta manera evitar y reducir el hacinamiento carcelario, esto en base a su modelo de gestión y desarrollo. (SENPLADES, 2017).

Desafortunadamente en el 2019, la problemática penitenciaria se mantiene sin resolver, a tal punto que tras ocurrir una serie de incidentes por medio del Decreto Ejecutivo No. 741; 823, 2019, se declara estado de excepción en dos ocasiones. De tal modo se crea el Plan Estratégico Institucional SNAI 2019-2021 cuyo objetivo era reducir la cantidad de

personas privadas de libertad de 351,3 a 305,5 por cada 100.000 habitantes hasta el 2021, sin embargo, la mismo no tuvo éxito. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2022)

En 2020 se presentan de nueva cuenta, graves olas de violencia originadas desde las cárceles a nivel nacional, el Estado recurre nuevamente a los estados de excepción (Decreto Ejecutivo No. 1125; 1169, 2020) al no encontrar otras medidas eficientes para poder frenar la crisis carcelaria. Para finales del 2021 ya se habían suscitado cuatro motines en una misma prisión, denominada "Penitenciaría El Litoral" dejando reclusos muertos y heridos, y así mismo en septiembre del mismo año se originó el motín más sangriento, dejando 118 muertos (Cué, 2021). Para diciembre el presidente Guillermo Lasso firmó el decreto ejecutivo 265, por medio del cual se creó la Comisión de Intervención de Diálogo Penitenciario y Pacificación, con el objetivo de crear estrategias que disminuyera la crisis como tal (Universo, 2021). Sin embargo, dicha comisión en la actualidad es obsoleta, pues no ha logrado reducir la crisis carcelaria.

Durante estos 15 años, siendo a día de hoy 2022, la falta de respuestas acertadas frente a esta problemática carcelaria, han dado rienda suelta a sucesos nunca antes vistos en la historia del Ecuador, como lo fueron los asesinatos violentos de PPL en los Centros de Rehabilitación Social (CRS) de Guayas, Cotopaxi y Azuay.

1.2 Normativa legal en amparo de las personas privadas de libertad

El Ecuador al ser un Estado constitucional en derecho, por medio de su vigente modelo constitucional, le ha permitido rebozar de un amplio campo normativo, en especial, en materia de derechos humanos. Además, el formar parte del Sistema Interamericano de Derechos Humanos compromete a nuestro país, no solo a proteger sino también a promocionar estos derechos. Una de las múltiples jurisprudencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Sentencia de 20 de noviembre de 2018. Serie C No. 36321), nos

indica los deberes especiales que poseen los Estados, señalando que “el Estado se encuentra en una posición especial de garante respecto de las personas que han sido privadas de su libertad” (CIDH, n.d.). Con todo lo anteriormente expuesto evidencia la obligación del Estado ecuatoriano en reconocer y precautelar el bienestar de las personas privadas de libertad.

1.2.1 Constitución de la República del Ecuador

La Constitución al ser de carácter garantista asume un rol de respeto estricto a los derechos de todas las personas, esto sin crear discriminación o distinción sobre los miembros de su sociedad. Referente a las personas privadas de libertad, se las identifica como una agrupación de atención prioritaria, que necesitan atención constante y focalizada en los sectores público y privado (Constituyente, 2008).

De igual forma, el artículo 38 numeral 7 del mismo cuerpo legal determina la creación de regímenes especiales para el cumplimiento de las medidas de privación de libertad en donde la pena deberá ser cumplida en centros adecuados. (Constituyente, 2008)

El artículo 51 en concordancia con el artículo 12 del Código Orgánico Integral Penal detalla los derechos de las personas privadas de libertad y en lo principal indica que no serán subyugados a aislamiento como castigo; contarán con recursos adecuados para resguardar su salud en los Centros de privación, etc. (COIP, 2014)

Los artículos 201, 202 y 203 estipulan los principios, finalidades y directrices del sistema nacional de rehabilitación social, cuyo deber es el de reinsertar a la sociedad, proteger y garantizar los derechos de las personas privadas de libertad. (Constituyente, 2008)

1.2.2 Código Orgánico Integral Penal

Una de las finalidades de este cuerpo legal es el de promover la rehabilitación social de las personas privadas de libertad que han sido

sentenciadas, por lo cual en ciertos articulados estipula de qué manera se lo promueve. (COIP, 2014)

El artículo 672 señala al Sistema Nacional de Rehabilitación Social como un compendio de reglas, principios, políticas institucionales, programas y procesos que se relacionan e interactúan de manera integral para la ejecución penal. (COIP, 2014). De tal forma, el art. 673 indica la finalidad del SNAI en donde prevalece la protección de los derechos, desarrollo de las capacidades y la reinserción social y económica de las personas privadas de libertad. (COIP, 2014)

Uno de los artículos que más da interés es el 676, pues de forma directa da a conocer que es responsabilidad del Estado custodiar a las personas privadas de libertad. Por lo cual, el Estado deberá responder por acciones u omisiones que causen la vulneración de los derechos de los PPL. (COIP, 2014)

1.3 Convenios y Tratados Internacionales en amparo de las personas privadas de libertad

Ecuador a lo largo de los años se ha adherido a varios Tratados internacionales en materia de derechos humanos, que en cierta medida suponen derechos más favorables para las personas privadas de libertad que en nuestra propia Constitución. Hay que señalar que los Tratados y Convenios Internacionales en materia de derechos humanos, se mantienen por encima de cualquier norma del ordenamiento jurídico, aun por encima de la Constitución, esto en base al principio pro homine.

1.3.1 Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH, 1948)

Instrumento de acción global para la libertad e igualdad, es el máximo exponente en protección a derechos fundamentales. Principalmente se destaca por amparar la vida, seguridad personal y libertad, a su vez esto va

ligado con su prohibición de tratos crueles o inhumanos y reconoce derechos humanos fundamentales, tales como el acceso a la educación, salud y trabajo, situaciones que evidentemente se aplican a las personas privadas de libertad, reconociéndolos como individuos que forman parte de la sociedad.

1.3.2 Pacto de San José (CADH, 1969)

Instrumento de protección a nivel regional, refleja la voluntad e intención de los países de América de salvaguardar los derechos de las personas frente al Estado. Este instrumento destaca por el respeto a la vida e integridad de las personas, además hace un llamado de atención a tratar a todas las personas detenidas de una manera digna y a no estar sujetas a penas abusivas.

1.3.3 Convención

contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (1984)

Al estar suscrito a esta Convención el Ecuador se compromete a reconocer los derechos a la dignidad humana, bajo esta premisa quedan absolutamente prohibidos los actos de tortura y penas crueles que sean degradantes o inhumanas.

1.3.4 Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión (1988)

Instrumento de protección que señala que toda persona detenida debe ser tratada de la manera más humana posible. Establece también una separación entre personas con sentencia condenatoria y las que no la poseen.

Además, se señala que toda persona detenida se mantenga en un lugar con condiciones de seguridad y acceso a educación, finalmente este

instrumento internacional destaca por plantear que los centros de detención establezcan un régimen de periódico de visitas.

1.3.5 Reglas de Tokio (1990)

También conocidas como las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de Libertad, estas son un conjunto de preceptos que establecen el incentivar la aplicación de medidas sustitutivas a la prisión o en su defecto la prisión preventiva, señalando que esta última debe ser aplicada de ultima ratio. Estas medidas en su mayoría ya con aplicadas tales como lo señala el COIP en los artículos 60, 75 y 522.

1.3.6 Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (2008)

Instrumento que gira en torno a como debe ser tratada una persona privada de libertad, establece también una posición de garante en la cual se encuentra el Estado. En su compendio de veintidós principios también trata acerca de otros temas relevantes, tales como el acceso a los servicios básicos, agua potable, alimentación, higiene y demás condiciones para que las personas privadas de libertad tengan una vida digna, además de esto, prohíbe el hacinamiento, malos tratos por parte del personal penitenciario, etc.

1.3.7 Reglas Nelson Mandela (2015)

Son un compendio de reglas a seguir, bastante completo puesto que abarcan ciento veintidós reglas referentes a los derechos dentro del ámbito penitenciario y a las personas privadas de su libertad. De manera general, estas reglas señalan el respeto con el que deben ser tratadas las personas privadas de libertad, puesto que son individuos inherentes a nuestra sociedad; También indica el cuidado con los que estos merecen ser tratados, para de

esta manera evitar los actos de tortura. Así también, al igual que los Convenios anteriores, se hace énfasis al acceso a servicios básicos, destacando por sobre todo a la salud, que debe ser gratuita y cumplir con los estándares óptimos, que se debe precautelar la salud física como psicológica de los internos. Finalmente señala que, en casos de muerte o señales de tortura, deberán realizarse las investigaciones respectivas.

CAPITULO II

2.1 Sistema Penitenciario ecuatoriano

Para el tratadista Gustavo Malo Camacho el sistema penitenciario es “un conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad, impuestas por autoridad competente, como consecuencia de la comisión de conductas previstas por la Ley Penal” (Bergamini Miotto, 2001).

Según el ex director general de los Institutos de Prevención y Pena de Italia, Giovanni Novelli, es sistema penitenciario es “es el conjunto de normas relativas a la ejecución de las penas y a las medidas de seguridad, desde el instante en que se advierte en ejecutivo el título que legitima la ejecución, que no es otro que la sentencia penal basada en autoridad de cosa juzgada” (Jácome Merino, 2009).

Por otro lado, Neuman señala que el sistema penitenciario es “la organización creada por el Estado para la ejecución de las sanciones penales que afecten la privación o restricción de la libertad individual como condición sine qua non para su efectividad” (Neuman, 1962). El sistema penitenciario está dotado de varios fundamentos, tanto normativos como científicos y técnicos, cada uno de estos sirviendo para la consecución de la ejecución penal.

Una vez revisado las definiciones anteriormente señaladas, podemos crear una definición propia del sistema penitenciario, señalando que es el conjunto de políticas públicas, ejecutadas por los Estado para precautelar que el sistema de penas sea administrado de manera más idónea.

2.2 Finalidad del Sistema Penitenciario ecuatoriano

Los centros de privación de libertad en el Ecuador se los considera como la última fase dentro de un proceso penal, este proceso inicia con el cometimiento del delito por parte del presunto delincuente, luego con la

instrucción fiscal del caso, el arresto del procesado, la detención, el juicio y dentro de este último, la sentencia.

Es menester señalar que el sistema de justicia penal como las presiones que recibe el sistema por parte de los políticos de turno generan un factor determinante a la hora de administrar el sistema penitenciario a su vez lo que sucede en las cárceles.

Nuestra Constitución en el artículo 201, nos da una idea aproximada de cuál es la finalidad del sistema penitenciario, estableciendo que:

“El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos. El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad.”
(Constituyente, 2008)

En base lo anteriormente señalado, podemos decir que, la finalidad del sistema penitenciario es la reinserción de los PPL a la sociedad, precautelando los derechos de estos grupos de atención prioritaria. Es fundamental señalar que, la rehabilitación integral tiene como objetivo dar a entender a la persona privada de libertad que el hecho o acción que determinó que este sea privado de su libertad, no encaja de ninguna manera con los valores establecidos en la sociedad en la que convive.

Al igual que nuestra Carta Magna, nuestro Código Orgánico Integral Penal, establece las siguientes finalidades en su artículo 673:

“1. La protección de los derechos y garantías de las personas privadas de libertad reconocidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de derechos humanos y la presente Ley, con atención a sus necesidades especiales. 2. El desarrollo de las capacidades de las personas privadas de libertad para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar completamente su libertad. 3. La rehabilitación integral de las personas privadas de libertad, en el cumplimiento de su

condena. 4. La reinserción social y económica de las personas privadas de libertad. 5. Las demás reconocidas en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado” (COIP, 2014).

Nuestro Estado ecuatoriano, como ha sido señalado anteriormente es de carácter garantista, debido a que la Constitución ordena y a su vez ampara, un adecuado procedimiento para las personas que estén privadas de su libertad. La responsabilidad se encuentra enmarcada en la Constitución de la república en base a su artículo 424, que dispone precautelar y hacer respetar los derechos de todos los ciudadanos sin excepción, haciendo especial énfasis en los grupos más vulnerables, englobando en este a las personas privadas de libertad que, dadas sus condiciones, tienen el su derecho a que se garantice su integridad personal.

En base a los datos del SNI (Sistema Nacional de Información) se determina que dentro todo el territorio ecuatoriano existe un total de cincuenta y ocho centros de rehabilitación social, de los cuales las provincias con mayor número de instalaciones carcelarias se distribuyen de la siguiente manera: Pichincha posee trece, Guayas posee siete, Manabí posee cinco y Azuay posee tres. Actualmente el sistema penitenciario ecuatoriano se encuentra distribuido en sesenta y tres centros de privación de libertad, que a su vez estos se encuentran distribuidos en: tres centros regionales de rehabilitación social, veintisiete centros de rehabilitación social, veintidós centros de privación provisional de libertad y por ultimo once centros para adolescentes infractores, estos anteriormente señalados se encuentran subordinados al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores. (Montecé Giler & Alcívar López, 2020)

2.3 Crisis en el Sistema Penitenciario

El sistema penitenciario ha tenido un deterioro progresivo a lo largo de estos últimos años, dicho deterioro es enmarcado por un modelo social que ha dado apertura que se ocasionen situaciones de desigualdad, violencia, pobreza y discriminación.

Todas estas vulneraciones de los derechos de las personas privadas de su libertad se han podido evidenciar como documentar y pese a este tétrico panorama, el Estado como ente garantista a favor de los derechos de las personas privadas de libertad ha sido incapaz precautelar al menos condiciones mínimas de respeto para los derechos de estas personas.

En el oficio Nro. DPE-DDP-2021-S/N-O de la Defensoría del Pueblo se establece lo siguiente, “Los PPL se encuentran bajo el resguardo del Estado ecuatoriano sin que haya podido detener el espiral de violencia al interior de los centros de rehabilitación social. Además de lo expuesto, se suman otras problemáticas estructurales como los inadecuados espacios de celdas y pabellones, sin servicios sanitarios suficientes y en malas condiciones, sin camas y colchones suficientes para el número de PPL, sin una alimentación adecuada ni digna, falta de servicio permanente de agua potable, casi nula provisión de útiles de aseo personal y de limpieza sin enfoque de género;” (Ecuador, 2021).

2.4 Principales causas de la crisis carcelaria

2.4.1 Del hacinamiento y la sobrepoblación

Se entiende como hacinamiento la falta de proporcionalidad entre la población carcelaria existente y la capacidad que tienen los centros de privación de libertad para su custodia, lo que provoca sobrepoblación. De acuerdo a las garantías y principios rectores del proceso penal en el artículo 4 del Código Orgánico Integral Penal este hace hincapié en que las personas privadas de libertad mantienen el ejercicio de sus derechos humanos, por lo que se prohíbe el hacinamiento (COIP, 2014). Sin embargo, la normativa se encuentra alejada de la realidad; Durante los últimos 20 años se ha evidenciado un notable crecimiento de la población carcelaria, pues en el año 2000 se contaba con 8.029 personas privadas de libertad y para octubre del 2021 se registraron 37.679, lo cual genera un incremento del 469.29% en 20 años. En dicho año se contaba con una población carcelaria de 36.599 aproximadamente y con la capacidad de alojamiento de 30.169, lo cual reflejaba un 21.31% de hacinamiento. Sin embargo, este

porcentaje solo corresponde al número de camas y no a la capacidad de alojamiento real de los centros de privación de libertad, por lo cual los niveles de hacinamiento son aún mayores. El enfoque de gravedad se sitúa en cuatro centros de privación de libertad pues superan el 95% de hacinamiento, estos son: CPPL Masculino Los Ríos No. 1, CPL Guayas No. 5, CPL El Oro No. 1, y CPL Santo Domingo No. 1, cuyas tasas de hacinamiento son de 141%, 124.60%, 106.98% y 95.30%, respectivamente (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2022). En el 2014 tratando de mejorar la capacidad de alojamiento se crearon las Mega cárceles las cuales se situaban en lugares alejados de la zona urbana, pero a pesar de esta medida implementada por el Estado, no se han reflejado mejores resultados, pues en dichos centros penitenciarios es donde más se han generado escenarios de violencia, puesto a que la solución no es la creación de más centros de privación, debido a que la causa que origina la sobrepoblación es inherente a una política criminal que da privilegio a la medida cautelar del encarcelamiento. Además, se ha demostrado que dichos centros causan problemáticas en la individualización de la ejecución de penas y en que los guías penitenciarios no puedan ejercer control adecuado. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2022)

2.4.2 El abuso de la prisión preventiva

La prisión preventiva se encuentra como una de las medidas cautelares que el sistema jurídico ecuatoriano regula a través de la CRE y el COIP, es así que el artículo 77 de la CRE como garantía básica del proceso penal en el numeral 1 establece que la privación de libertad no debe ser la generalidad, de igual modo el numeral 11 del mismo artículo determina que los servidores judiciales aplicaran las medidas cautelares alternativas a la prisión preventiva (Constituyente, 2008). De tal manera podemos inferir que la legislación considera a la prisión preventiva como medida de ultima ratio. Sin embargo, al analizar el artículo 536 del COIP que nos habla de la sustitución de la prisión preventiva, esta norma no prevé causas específicas para su sustitución, y solamente se plantea en los casos especiales

enmarcados en el artículo 537 del mismo cuerpo legal, "Mujeres embarazadas y que se encuentren hasta 90 días posteriores al parto, personas mayores de sesenta y cinco años, personas con enfermedades terminales, miembros activos de la policía Nacional y de seguridad penitenciaria" (COIP, 2014), a pesar de la ausencia de situaciones específicas para su sustitución, el COIP si establece la obligación de interponer prisión preventiva en delitos con pena privativa de libertad superior a 5 años y en casos de reincidencia.

De este modo se excluyen las demás medidas cautelares por circunstancias que no están vinculadas a los fundamentos legítimos de la prisión preventiva, como lo son la comparecencia al proceso y el cumplimiento de la pena por parte del procesado. La prisión preventiva está ligada a la presunción de inocencia, por lo cual debe ser aplicada de manera excepcional de acuerdo a los principios de necesidad, legalidad y sobre todo proporcionalidad. De tal forma al aplicarla en razón de la duración de la pena, se ignora el principio de necesidad, significando este la debida justificación para su uso.

En cuanto a la reincidencia esta debe ser tomada como una razón de aplicación de la medida cautelar en mención y no como un requisito obligatorio para su interposición. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2022). Siendo así, la ambigüedad de la norma deja a libre albedrío la decisión de los servidores judiciales para poder aplicarla o sustituirla, por lo que dicha decisión muchas veces está sujeta a influencias provenientes de la opinión pública, prensa, jerarquías dentro de la misma institución y otros poderes del Estado, y lo único que genera es un incremento de la población carcelaria.

2.4.3 Institución Penitenciaria Frágil

Como fue mencionado ut supra en el 2018 se eliminó el Ministerio de Justicia, y como consecuente se crearon dos organismos, el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de Libertad, y la secretaria de Derechos Humanos. El SNAI tiene como función la gestión y control de políticas referentes a la rehabilitación,

reinserción, indultos, seguridad, rebaja de penas, conmutación y medidas cautelares para las personas privadas de libertad. A pesar de contar con tan importantes atribuciones, el SNAI es un servicio por lo cual no posee rectoría ni presencia territorial, elementos que si tienen los ministerios. Es entonces, que a partir de la división de los dos organismos mencionados se generó un debilitamiento en la institución penitenciaria dando como resultado la ausencia de funciones definidas, buen direccionamiento, y políticas carcelarias; sumado a que como no tiene calidad administrativa no posee presupuesto propio; siendo así la custodia que ejerce no es de manera directa, pues, carece de funcionarios a su poder. De acuerdo al informe realizado por la comisión 13 de la asamblea nacional del 2021, se concluyó que la eliminación del Ministerio de Justicia constituye un retroceso en cuanto a derechos humanos. En cuanto al presupuesto asignado este ha ido disminuyendo de manera desmedida al pasar de los años, en el 2017 contábamos con un presupuesto de 153 millones de dólares, en 2018 con 131 millones de dólares, en 2019 con 90 millones de dólares, en 2020 con 88 millones, en 2021 con 54 millones y actualmente en 2022 con 27 millones aproximadamente. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2022). Dicha disminución es preocupante considerando la crisis que enfrenta el sistema carcelario como tal, pues se infiere que cada año que pasa se le da menos importancia a la estancia y resguardo de las personas privadas de libertad. Otra problemática que padece la institución es el indebido registro de los PPL, pues en varios casos las cédulas de identidad y huellas dactilares no coinciden, imposibilitando obtener una verdadera cifra de la población carcelaria. El encargado de recopilar datos es el Sistema de Gestión Penitenciaria, dichos datos se traducen en traslados, rutinas, actividades, visitas familiares y médicas, además de toda la información inherente a la persona privada de libertad. Sin embargo, SGP adolece de buena administración pues en diversos centros de privación de libertad, los datos se encuentran duplicados, incompletos o desactualizados. Todo aquello a causa de la oposición de los

funcionarios a usar el sistema, y la falta de capacitación del personal para ejecutarlo. (Kaleidos, 2021)

2.4.4 Personal de custodia precario

De acuerdo al informe realizado por la comisión interamericana de derechos humanos del 2022, existe una insuficiencia de agentes penitenciarios en los centros de privación de libertad, enfocándose la mayor ausencia en Guayaquil. El SNAI establece que por cada 20 personas detenidas hay 1 agente a su resguardo, pero de hecho este personal se divide en varias guardias designadas por turno, entonces se dirigen 600 agentes para 36 centros de privación de libertad que custodian 36.599 PPL aproximadamente, de lo cual se deduce que existe 1 agente para 62 reclusos. El índice de escasez de personal penitenciario es aún mayor en las mega cárceles, tal es el caso de los cinco centros pertenecientes a Guayaquil, contando un total de 14.877 PPL, de lo cual hay 150 guías penitenciarios que se dividen en tres turnos, dando como resultado 1 agente por turno para 99 PPL. Así mismo, carecen de armas para poder defenderse de una manera adecuada debido a la ausencia de normativa que regule el porte de armamento disuasivo, letal y no letal. A su vez, no cuentan con una correcta gestión de talento humano por lo cual los guías penitenciarios adolecen de ascensos, plan de carrera, soporte psicológico, procesos de reclutamiento adecuados y seguros de vida; añadiéndole que no poseen incentivos por realizar horas extras ni por ser trasladados. Así mismo, una de las secuelas de la pandemia fue la afectación al ámbito económico del Estado, por lo cual no se renovaron contratos en diversos centros de privación de libertad causando la reducción del personal técnico para organizar a los PPL, ya sea brindándoles servicios como asesoría legal, tramites referentes a beneficios penitenciarios y trabajo social. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2022)

Hay que recordar, que los Principios y Buenas Prácticas determinan en el principio XX, que el personal de los lugares de

privación de libertad debe estar conformado por funcionarios idóneos, previamente calificados y aptos para garantizar la vigilancia, seguridad y custodia de los centros de privación de libertad, y así mismo para atender las necesidades físicas y psicológicas de los PPL. En cuanto a su preparación profesional esta debe incluir una instrucción inicial y capacitaciones periódicas referentes a la labor desempeñada en la institución penitenciaria. (CIDH, 2008)

A pesar de la existencia de normativa internacional que establece los pasos a seguir para contar con un personal penitenciario competente y eficiente, Ecuador no ha logrado cumplir con los requisitos necesarios para lograr este ideal, pues se cuenta con guías penitenciarios poco capacitados, escasez de los mismos e inconformidad entre los que conforman el personal como tal.

2.4.5 Corrupción

Todas las causas mencionadas anteriormente son clave para que la corrupción se genere y prevalezca en el sistema penitenciario. De tal forma el servidor público como guía penitenciario al encontrarse con un sueldo de 700 dólares, con carencia de incentivos, capacitación, armamento y en custodia de personas privadas de libertad con poder y dinero, se ve tentado a abusar del poder que le confirió el Estado como funcionario.

Tal es el caso que en los primeros meses del 2021 a varios guías penitenciarios se les encontró intentando ingresar a los centros de privación de libertad: chips, celulares, sustancias estupefacientes, armamento y municiones. (Primicias, 2021). Así mismo, en cuanto a la administración carcelaria esta gestiona y clasifica a las personas privadas de libertad de acuerdo a cuánto dinero pagan al que ejerce el control en el respectivo CPL, y no en función al tipo de delito por el que son juzgados. Los índices de corrupción son aún mayores en las mega cárceles, pues, son controladas por los mismos reclusos. A su vez, para el cambio de regímenes de seguridad (mínima, mediana, máxima) las familias tienen que pagar 500 dólares aproximadamente para poder

adquirir este servicio. Adicional, los PPL tienen que pagar cuotas para acceder a servicios tan mínimos como un espacio para dormir. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2022)

De igual forma, la corrupción también se ve envuelta en el Economato que según el artículo 54 del Reglamento del Sistema nacional de Rehabilitación Social constituye "El servicio encargado de la provisión y venta de artículos y bienes de consumo para las personas privadas de libertad, adicionales a los que provee el centro de privación de libertad" (SNAI, 2020). Sin embargo, en la práctica el Economato creó un mercado corrupto, siendo que a los familiares de los PPL les cobran por ingresar artículos de primera necesidad, incumpliendo así su función de proporcionar los artículos mencionados en el artículo en mención.

De acuerdo al informe de Corrupción y Derechos Humanos de la CIDH los factores principales que facilitan la corrupción son: Debilidad Institucional del Estado por incapacidad de cobertura territorial, Concentración de poder en áreas económicas y sociales, y la Falta de control de los actos de las autoridades. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2022)

2.5 Sistema penitenciario de Chile

Chile es uno de los países con menor número de personas privadas de libertad a nivel regional, esto debido a que se registra un índice de 210 presos por cada 100.000 habitantes (Insider, 2021), estas cifras ocasionan que Chile se encabece en lista de países más estables penitenciarmente a nivel Latino America, pese a esto, dicho país al igual que muchos en la región no es exento de sufrir hacinamiento, específicamente registra un 113% de hacinamiento a nivel nacional, no obstante para que un hacinamiento sea considerado como crítico este debe exceder el 120%.

En Chile existe un total de 113 establecimientos penitenciarios. A nivel regional Chile es uno de los países que más invierte en el sistema

penitenciario, este gasto va dirigido al mejoramiento de funciones tanto de vigilancia como de reinserción, no obstante, la mayor parte de dicho presupuesto es dirigida a la infraestructura de cada uno de sus establecimientos.

El régimen carcelario chileno consta de una modalidad mixta, lo que significa la delegación por parte del Estado al sector privado para que cumpla ciertas funciones referentes al encarcelamiento. Siendo así, se otorga una concesión a la entidad privada para que esta administre y rija un centro de privación de libertad; siempre bajo la supervisión de Gendarmería que es la institución militar del Estado que se encarga de atender y vigilar a las personas privadas de libertad con la finalidad de su reinserción en la sociedad.

Este régimen mixto nace a partir del año 2000, pues se fijó como solución a los grandes niveles de hacinamiento que Chile venía sobrellevando y en el 2005 se instauró el primer centro penitenciario concesionado. De manera específica, esta modalidad mixta corresponde a que Gendarmería de Chile ejerce la custodia, vigilancia, y seguridad de los CPL, y a su vez debe fiscalizar y verificar la realización de estándares; y la entidad privada lo relacionado a la intervención psicosocial, el suministro de servicios para las personas privadas de libertad y la capacitación del personal de Gendarmería. (Sanhueza & Pérez, 2017)

En Chile existe la figura de la institucionalidad postpenitenciaria, esta tiene como objetivo el proceso de eliminación de antecedentes y condenas a personas que han sido beneficiadas por algún indulto o libertad condicional. Esta figura fue creada en el 2010 y además cumple con otras funciones importantes tales como, la provisión tanto de acciones como programas con el objetivo de reinsertar a las personas que ya egresaron del sistema penitenciario; y la administración de firmas periódicas que deben cumplir las personas con indultos o en su defecto las que se encuentren con libertad condicional.

A partir del 2011 en el territorio chileno se han empleado con más frecuencia el uso de penas sustitutivas a la libertad, esto último se vio aún más favorecido con la expedición de la Ley N.º 20.603 en 2013, gracias a esta

ley se pudo observar un crecimiento en la tendencia del régimen abierto, estas medidas ayudan a prevenir el hacinamiento reduciendo la población carcelaria de régimen cerrado. Ya para el año del 2015 se logró registrar que el 42% de las sentencias condenatorias se implementaron medidas sustitutivas a la libertad previstas por la ley chilena. (Suprema, 2016).

Mediante la legislación comparada, se plasman las características y estrategias con las cuales Chile administra su sistema penitenciario y de como esta se la considera una mejor forma que la empleada en nuestro país. Si bien los sistemas penitenciarios entre Ecuador y Chile no son tan distintos gracias a que ambos se encuentran dentro de una misma región, podemos notar que Ecuador carece de ciertos factores tales como un correcto control y una adecuada responsabilidad económica, estas dos, no solo para administrar correctamente tanto las infraestructuras como el personal carcelario, sino también para llevar un control sobre las gestiones que se lleven a cargo por los funcionarios penitenciarios. Además de que el control de todas las cárceles del país es ejercido por el Estado, el cual ha demostrado ser incapaz para administrar de manera correcta el sistema carcelario, por lo debemos estar abiertos a la posibilidad de una administración mixta como ocurre en Chile, parte público y parte privado.

CONCLUSIONES

- 1) Dentro los deberes del Estado señalados en la Constitución se encuentran el garantizar el goce de una cultura de paz, integridad personal, seguridad humana y protección, en complementación a esto, existen leyes que ayudan a cumplir estos derechos, mismas que han sido mermadas en virtud de las crisis carcelarias que han acontecido en estos últimos años.
- 2) Factores como el hacinamiento, violencia en las cárceles y corrupción son causas que están estrechamente ligadas a las crisis que ha sufrido el sistema penitenciario, ocasionando un ambiente de desconfianza sobre las bases en las cuales se sustenta la seguridad.
- 3) Mientras el Estado continúe con altos índices de corrupción, por más soluciones que se implementen éstas no cumplirán con su objetivo. Pues, a raíz de la corrupción suceden hechos como el ingreso de armas, dispositivos y sustancias prohibidas por la ley a los centros de privación de libertad. Así como también, el poco presupuesto asignado es usado con fines alejados a la inversión y mejora del sistema carcelario.
- 4) Tomando como ejemplo a Chile, se debe considerar la implementación de la modalidad mixta en cuanto a la administración de las cárceles, pues se debe imitar lo que generó buenos resultados, y como se mencionó anteriormente Chile es uno de los países con menor porcentaje de Hacinamiento.

RECOMENDACIONES

- 1) Teniendo en cuenta el principio de reinserción social que una vez que la persona privada de su libertad cumpla con su respectiva condena se elimine el delito cometido dentro de la página del Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE) ya que en el caso de existir reincidencia del delito existe un expediente de por medio, motivo por el cual no es necesario que este se encuentre en el sistema, esto lo único que le ocasiona son problemas al rehabilitado a la hora de reinsertarse en la sociedad, ya sea intentando conseguir trabajo o en distintas situaciones que se les presente en su día a día.
- 2) Se recomienda que en los centros de privación de libertad se inspeccione de manera más rigurosa la entrada de objetos o sustancias que sean catalogadas como peligrosas para la integridad de los privados de su libertad y también de elementos que se encuentren explícitamente prohibido su uso, tales el tipo de teléfonos móviles, armas de fuego o algún estupefaciente.
- 3) Teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad que desde el ámbito judicial se dé mayor prioridad a las sentencias condenatorias de régimen abierto o semiabierto, estas con el objetivo de evitar sobrepoblación carcelario y hacinamiento que a la larga estas últimas dos terminan ocasionando dentro de los mismos centros de privación de libertad guerras de bandas, tráfico de estupefacientes, tráfico de armas, riñas entre criminales por ver quienes tienen mayor control, etc.
- 4) Se debe eliminar el abuso de la prisión preventiva por parte de los servidores judiciales, y solamente debe ser empleada conforme lo establece nuestro ordenamiento jurídico, de ULTIMA RATIO. De esta manera se alivia la población carcelaria.
- 5) En cuanto al personal penitenciario, este debe contar con incentivos que lo conlleven a realizar su labor de manera correcta, así mismo, es urgente la capacitación de los mismos y que el Estado les proporcione Armas que les permita ejercer mayor control dentro de los centros de privación de libertad.

De igual modo, se debe aumentar la cantidad de guías penitenciarios que resguardan o custodian a los PPL.

REFERENCIAS

- Álvarez Velasco, C. M. (Enero de 2022). *Las cárceles de la muerte en Ecuador*. Obtenido de <https://nuso.org/articulo/las-carceles-de-la-muerte-en-ecuado/>
- Bergamini Miotto, A. (2001). *Política Criminal, Derechos Humanos y Sistema Jurídicos en el siglo XXI – Derecho Penitenciario*. Buenos Aires: Ediciones De Palma.
- Cevallos Altamirano, A. (2021). El Estado constitucional de derechos: análisis desde los derechos de las personas privadas de libertad y sus principales desafíos para su protección. *Defensa y Justicia*, 22-25.
- CIDH. (2008). *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*. Obtenido de http://transparencia.comitan.gob.mx/ART85/I/SECRETARIA_MPAL/principios_y_buenas_practicas_sobre_la_proteccion_de_las_personas_privadas_de_la_libertad_en_las_americas.pdf
- COIP. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2022). *Personas privadas de libertad en Ecuador*. Obtenido de https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Informe-PPL-Ecuador_VF.pdf
- Constitución de la República del Ecuador*. (2008).
- Constituyente, A. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Obtenido de <https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/45208547/constitucion-ecuador-with-cover-page-v2.pdf?Expires=1656958116&Signature=cY1SieotVrqsYHwDhiSbht3xrVTSZzAjfPtDSY63--9v4j~~ToRsptKkJ6RzbsWfjW9M5JuEPHlIKw4MWJcvLZ-NWbYIXhYoPv2UVXm50~IE6ogJSo8XhZEdyEoSvP3W9YKgd>

- Cué, R. (2021). *Crisis penitenciaria en Ecuador: un nuevo motín deja 68 muertos*. Obtenido de <https://www.france24.com/es/am%C3%A9rica-latina/20211113-motin-carcelario-ecuador-guayaquil-bandas>
- Ecuador, D. d. (02 de Octubre de 2021). *Defensoría del Pueblo Ecuador* . Obtenido de Defensoría del Pueblo Ecuador : <https://www.dpe.gob.ec/wp-content/dpecomunicacion/public/2021-10-02-CIDH-signed.pdf>
- Fondevila, G. (01 de Noviembre de 2017). *Nueva Sociedad*. Obtenido de Nueva Sociedad : <https://nuso.org/articulo/panico-violencia-y-crisis-en-las-carceles-de-america-latina/>
- Insider, P. (2021). *Prison Insider*. Obtenido de Prison Insider: <https://www.prison-insider.com/es/fichapais/chili-2021?s=vue-d-ensemble#vue-d-ensemble>
- Jácome Merino, G. E. (2009). *Derecho Penitenciario y Soluciones a la Rehabilitación Social, acorde a los Derechos Humanos en el Ecuador*. Quito: Universitaria Universidad Central del Ecuador.
- Kaleidos. (octubre de 2021). *Diagnóstico del Sistema penitenciario del Ecuador* . Obtenido de https://www.kaleidos.ec/wp-content/uploads/2021/10/Diagnostico_Sistema_Penitenciario_Ecuador_Kaleidos_2021.pdf
- Montecé Giler, S. A., & Alcívar López, N. d. (2020). *El sistema penitenciario ecuatoriano*. Obtenido de <http://45.238.216.13/ojs/index.php/EPISTEME/article/view/2110/1498>
- Nacional, A. (05 de Febrero de 2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Lexis. Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/03/COIP_feb2018.pdf
- Neuman, E. (1962). *Prisión Abierta*. Buenos Aires: De Palma.
- Primicias. (2021). *En las cárceles del país hay un guía penitenciario por cada 110 detenidos*. Obtenido de

<https://www.primicias.ec/noticias/sociedad/guias-crisis-penitenciaria-ecuador/>

Sanhueza , G., & Pérez, F. (2017). *Cárceles concesionadas en Chile: evidencia empírica y perspectivas futuras a 10 años de su creación.*

Obtenido de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992017000201066

SENPLADES. (2007). *Plan Nacional de Desarrollo.* Obtenido de <https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2013/09/Plan-Nacional-Desarrollo-2007-2010.pdf>

SENPLADES. (2009). *Plan Nacional para el buen vivir.* Obtenido de https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/07/Plan_Nacional_para_el_Buen_Vivir.pdf

SENPLADES. (2017). *Plan nacional de desarrollo.* Obtenido de https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/10/PNBV-26-OCT-FINAL_0K.compressed1.pdf

SNAI. (agosto de 2020). *Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.* Obtenido de https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2020/08/Reglamento-del-Sistema-de-Rehabilitacio%CC%81n-Social-SNAI-2020_compressed.pdf

Suprema, D. d. (2016). *La Lógica del Sistema Penitenciario Chileno.* Santiago de Chile: Collarte.

Universo, E. (16 de Diciembre de 2021). Guillermo Lasso firma decreto de creación de comisión para el diálogo y pacificación del sistema carcelario de Ecuador. *El Universo.*



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Nosotros, **DEL SALTO LOLÍN, ARLEY ALEJANDRA**, con C.C: **#2100423397** y **FARIAS HERNÁNDEZ, LUIS MARCELO**, con C.C: **# 0930508882** autores del trabajo de titulación: Análisis de la crisis carcelaria en Ecuador y recomendaciones sobre el sistema penitenciario chileno, previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaramos tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizamos a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **15 de septiembre de 2022**

f. 

Del Salto Lolín, Arley Alejandra

C.C: **2100423397**

f. 

Farias Hernández, Luis Marcelo

C. C: **0930508882**



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN			
TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Análisis de la crisis carcelaria en Ecuador y recomendaciones sobre el sistema penitenciario chileno		
AUTOR(ES)	Del Salto Lolín, Arley Alejandra; Farias Hernández, Luis Marcelo		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Dr. Zavala Vela, Diego Andrés, Mgs.		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	15 de septiembre de 2022	No. DE PÁGINAS:	42
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho penal, Derechos humanos, Derecho Comparado.		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Crisis, Cárcel, Sistema, Ecuador, Causas, Chile, Administración, Comparación.		
RESUMEN/ABSTRACT:	<p>El objeto de esta investigación va enfocado en el análisis profundo y conceptual de las principales causas que han generado la llamada crisis carcelaria en Ecuador, pues en la actualidad las cárceles no cumplen con su objetivo de resguardar y resocializar a las personas que han sido privadas de su libertad, esto debido a la mala administración del sistema penitenciario provocando a su vez; hacinamiento, sobrepoblación, corrupción, violencia, entre otras problemáticas que impiden el correcto funcionamiento de la rehabilitación social y el desarrollo de los derechos humanos de las personas privadas de libertad. A través de este análisis se buscará soluciones que coadyuven a la erradicación de las problemáticas mencionadas ut supra, para esto se realizará una comparación con el sistema penitenciario de Chile, puesto a que es el país latinoamericano que ocupa el segundo lugar en la lista de las naciones con menor sobrepoblación carcelaria y con un porcentaje del solo el 30% de hacinamiento entre todos los países de la región. De esta comparación se desprenderán las medidas que hacen que el sistema penitenciario chileno despunte entre los demás, y se planteará su posible aplicación en Ecuador para un mejor resultado en su administración carcelaria.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-996158086 +593-993850305	E-mail: arleydsl@hotmail.com luisfariashernandez143@gmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza		
	Teléfono: +593-4-2222024		
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			